



Institución:

Número de Oficio:

Expediente:

Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 100, 103, 106, 108, 113, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículos 14 último párrafo y 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior del Órgano y;

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la clasificación es *un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.*
- II. Que el artículo 106 de la Ley en cita señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*
- III. Que el pasado once de julio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00740916, misma que fue turnada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su atención.
- IV. Que mediante oficio DGAJ/701/08/2016 de fecha once de agosto del presente año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió al Comité de Transparencia escrito fundando y motivando la clasificación de los expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 correspondientes a los Entes Fiscalizables Estatales.
- V. Que mediante oficio DGAJ/711/08/2016 de fecha veinticuatro de agosto del presente año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió al Comité de Transparencia ampliación del escrito que se describe en el punto anterior con la finalidad de clasificar información.

Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

- VI. Que en fecha veinticuatro de agosto del presente año, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad confirmar la clasificación de la información a través del siguiente:

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**PRIMERO.**-Derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficios DGAJ/701/08/2016 y DGAJ/711/08/2016 y de su análisis correspondiente, este Comité confirma la clasificación de información en su modalidad de reservada conforme a lo siguiente:

<b>Tipo de información</b>	Expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 correspondientes a los Entes Fiscalizables Estatales.
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>  <i>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>VI. <i>Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i></p> <p>VII. <i>Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</i></p> <p>IX. <i>Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</i></p> <p>X. <i>Afecte los derechos del debido proceso;</i></p> <p>XI. <i>Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</i></p> <p>XII. <i>Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público</i></p>

Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**

*Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

*Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

*Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite,*
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

	<p><i>I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</i></p> <p><i>II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</i></p> <p><i>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</i></p> <p><i>IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.</i></p> <p><i>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</i></p> <p><i>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</i></p> <p><i>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:</i></p> <p><i>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</i></p> <p><i>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</i></p> <p><i>Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.</i></p>
<b>Motivación</b>	El pasado 24 de mayo del presente año el portal de noticias <b>Animal Político</b> dio a conocer una investigación periodística que indica la existencia de contratos de la administración pública del gobierno del estado con una red de empresas

Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

fantasma y cuyas operaciones supuestamente se realizaron entre los ejercicios fiscales de 2012 a 2014.

En este sentido, en comunicado oficial de fecha diez de julio del presente año, denominado **Caso Veracruz**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria: informó lo siguiente:

*"...Se han presentado 32 querellas ante las unidades administrativas competentes de la Procuraduría General de la República, correspondientes a 31 empresas y una persona física.*

*El presente informe es descriptivo de las acciones realizadas por el Servicio de Administración Tributaria en estricto apego a la legislación que regula el derecho ciudadano a la información, a la protección de datos personales y a la reserva fiscal absoluta que deben guardar las autoridades fiscales.*

*El informe ha sido redactado de tal forma que no se abunde en mayor detalle de información respecto de las personas, contribuyentes, empresas o autoridades, a fin de salvaguardar el debido proceso, la formalidad normativa de los procedimientos, la seguridad jurídica y la legalidad de los actos que deben observar las autoridades..."*

[http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion\\_cuentas/Documents/Caso\\_Veracruz.pdf](http://www.sat.gob.mx/transparencia/rendicion_cuentas/Documents/Caso_Veracruz.pdf)

Cabe señalar que por cuanto hace a la fiscalización superior de las cuentas públicas de dichos ejercicios a los Entes Fiscalizables en cita, este Órgano de Fiscalización realizó en su momento el procedimiento respectivo, revisando la documentación soporte de los procesos licitatorios y de adjudicación directa, sin que se detectaran irregularidades documentales.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado se rige por principios de anualidad y posterioridad que no permiten la revisión de Cuentas Públicas ya dictaminadas por el H. Congreso del Estado.

Sin embargo, derivado de estos indicios, con fundamento en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III párrafo 5 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 9 fracción XII, 33 y 34 fracciones II, VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el pasado 01 de julio del presente año, mediante oficio número OFS/3275/06/2016 signado por el Auditor General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se solicitó



Institución:

Número de Oficio:

Expediente:

Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

	<p>al Contralor General del Estado se instruya a quien corresponda la realización de las investigaciones a que haya lugar y en su caso se radiquen los procedimientos disciplinarios administrativos, para imponer las medidas correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos en relación con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fecha 16 de agosto del presente año a través de oficio número DGAJ/706/08/2016 este Órgano de Fiscalización Superior presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz en contra de quien o quienes resulten responsables por la narración que antecede.</p> <p>Por todo lo anterior, es procedente la reserva de información conforme a las hipótesis planteadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones VI, VII, IX, X, XI y XII a fin de salvaguardar el debido proceso, ya que su divulgación pudiera entorpecer las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes que actualmente realizan las autoridades competentes.</p>
<b>Fuente de la información</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
<b>Periodo de reserva</b>	Se reserva por evento hasta en tanto no exista resolución definitiva a las investigaciones correspondientes.
<b>Parte de la información que abarca</b>	Expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 correspondientes a los Entes Fiscalizables Estatales.
<b>Servidor Público que resguarda la información</b>	Director General de Asuntos Jurídicos Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
<b>Clave de identificación</b>	IREE: Información reservada por evento

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante sobre este Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado.



Institución:

Número de Oficio:

Expediente:

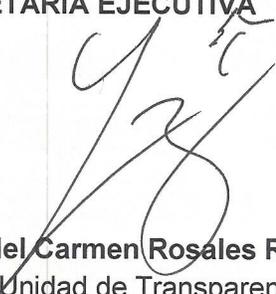
Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/24-08-2016/002 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VI, VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la segunda sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**


**C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez**  
Auditor General

**SECRETARIA EJECUTIVA**


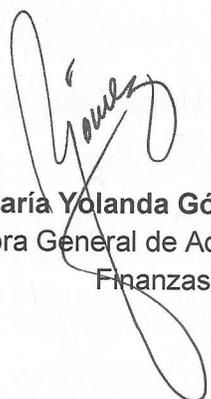
**Lic. Yadira del Carmen Rosales Ruiz**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**VOCALES**


**Ing. José Guillermo Morales y Morales**  
Secretario Técnico



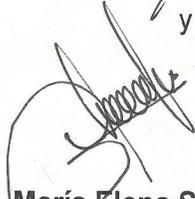
**Lic. Oscar Ocampo Acosta**  
Director General de Asuntos Jurídicos



**C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández**  
Directora General de Administración y Finanzas



**Mtro. José Martín Cadena Barajas**  
Director General del Banco de Información y Desarrollo Tecnológico



**L.C. María Elena Sánchez**  
Contralora Interna